
LEY N° 2930 -- (Dcto. N° [REDACTED])

CONSTRUCCION EDIFICIO PARA OFI-
CINAS PUBLICAS EN EL DIVISADERO
DEPARTAMENTO LA PAZ

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca,
Sancionan con fuerza de*

L E Y :

Art. 1º – Disponer que el Poder Ejecutivo de la Provincia por intermedio de los organismos técnicos estatales, proceda a construir un edificio para Oficinas Públicas en el Distrito El Divisadero – Departamento La Paz – de esta Provincia.

Art. 2º – En el edificio cuya construcción se dispone por el Artículo 1º de la presente Ley, funcionarán el Destacamento Policial, la Comisión Vecinal y la Estafeta Postal, como así también oficinas de la Administración Provincial que en el futuro se establezcan en el Distrito.

Art. 3º – El gasto que demande el cumplimiento del presente mandamiento, legal, se

imputará al Presupuesto General de la Provincia para el año 1975.

Art. 4º — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Dr. Ricardo M. D. Moreno
Vice-Presidente a/c. Presidencia
Cámara de Senadores

Sebastián Alejandro Corpacci
Presidente
Cámara de Diputados

Juan Marcelo Savio
Secretario
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Julio de 1975.

Decreto O.P. — Nº 2421

*El Presidente Provisorio del Senado
en Ejercicio del Poder Ejecutivo*

D E C R E T A :

Art. 1º — Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción, cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T
Antonio Cacciato
